

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 197

TEGUCIGALPA 24 DE NOVIEMBRE DE 1900

NUMERO 1.965

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GUERRA —Se reconoce el valor de un caballo— Derógase el acuerdo de 18 de agosto de 1897 y mándase pagar la cantidad de \$ 108 00.—Concédese una licencia y anéxase un empleo.—Se autoriza el gasto de \$ 309 75

AVISOS

ESTADISTICA FISCAL —Estado general de los ingresos y egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República durante el 1er semestre del año económico de 1899 á 1900

GUERRA

Se reconoce el valor de un caballo

Tegucigalpa: 3 de octubre de 1900.

El Presidente

ACUERDA.

Reconocer á la señora doña Pura Valle de Lazo, de la capital, \$ 25.00, importe de un caballo que su hijo don León Lazo suministró para el servicio de las fuerzas del Gobierno el 19 de noviembre de 1898, y que no le fué devuelto por haberse perdido; los cuales le serán satisfechos al acordarse el pago general de esta clase de deuda.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Derógase el acuerdo de 18 de agosto de 1897 y mándase pagar la cantidad de \$ 108 00.

Tegucigalpa: 3 de octubre de 1900.

Vista la solicitud de la señora doña Luisa Tejada de Turcios, de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, para que se acuerde á favor de sus menores hijos Nicanor, Dolores y María Santos, la pensión de inválido de cuarenticinco pesos mensuales asignada á su esposo, Coronel don Nicanor Turcios, por acuerdo de 18 de agosto de 1897, en virtud de haber fallecido el 12 de octubre del año próximo pasado, invocando como causa su extremada pobreza; y, además, para que se le paguen los rezagos de \$ 108, correspondientes á los meses de agosto y septiembre y doce primeros días de octubre del año últimamente citado.

Resulta: que del informe de la Dirección General de Rentas aparece ser cierto que se adeudan:

Oído el Fiscal General de Hacienda, opina que se deniegue la primera parte de esta solicitud por falta de fundamento legal, y que se acceda á la última; y

Considerando: que no hay ley ni práctica que autorice el montepío de que se ha hecho mérito, y que, habiendo caducado la pensión de inválido asignada al difunto Coronel Turcios, debe pagarse á sus herederos el saldo en descubierto.

Por tanto, de conformidad con el dictámen fiscal, el Presidente

ACUERDA

1.º—Declarar la caducidad de la referida pensión y, en consecuencia, derogado el acuerdo de 18 de agosto de 1897; y

2.º—Mandar pagar los \$ 108.00 á la señora doña Luisa Tejada de Turcios, como representante legal de los menores Nicanor, Dolores y María Santos Turcios, sin perjuicio de tercero.

La imputación deberá hacerse á la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Concédese una licencia y anéxase un empleo.

Tegucigalpa: 3 de octubre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder dos meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo, al Mayor de Plaza de Amapala, Comandante 1.º don José Eadoro Ordóñez; y

2.º—Anejar la Mayoría al Instructor de Artillería Comandante 1.º Florencio Tejada Reyes, con el medio sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 309 75.

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 309.75, importe de medicinas para la guarnición de Amapala, durante agosto próximo pasado, que deberán entregarse al Comandante de Armas

La imputación se hará á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento

de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber, que el 12 del mes actual, el Licenciado don Francisco Inestroza denunció ante esta Administración una zona de terreno de cien hectáreas de extensión, aproximadamente, situada en jurisdicción de San José del Potrero, en el lugar llamado La Chocolatera, y el cual linda por el norte, mediando el río de Sulaco, con el suyo Los Potreros, de don Apolinario Medina; por el sur, con tierras de Santa Cruz, pertenecientes á don José María Durán, don Agustín Urbina, don José Angel Domínguez, don Adolfo Tomé y don Lorenzo Banegas, por el este, con el terreno Qaezalapa, de los señores Catarino Dubón, Juan, Demetrio y Secunda Banegas, y por el oeste, con el sitio Los Morillos, de don Tomas Figueroa y don Zenón Garay Comayagua. 19 de noviembre de 1900

24—1

ALBERTO AGUILUZ.

PROPUESTA

de modificación á la contrata aprobada por decreto legislativo núm. 143, de 9 de abril del presente año.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que se ha presentado al Poder Ejecutivo la solicitud que literalmente dice: "Manifestación.—S. P. E.—Yo, Alejandro Chambers, en representación de los concesionarios que celebraron con Vos el contrato de veintiocho de marzo del corriente año, aprobado por decreto número ciento cuarenta y tres, del Congreso Nacional, el nueve de abril siguiente, respetuosamente vengo ante Vos á exponer lo siguiente:—El artículo primero de la primera parte de dicho contrato establece: que "los concesionarios se obligan á construir, por su cuenta, un camino desde el punto donde principie la parte navegable del río Sulaco hasta un punto en el río Guayape, departamento de Olancho," etc.—El artículo cincuenta y dos del mismo contrato los obliga á "hacer un reconocimiento y examen provisionales de los ríos que en él se mencionan, á fin de determinar la practicabilidad de la navegación de los mismos en una escala formal, el carácter de los obstáculos y las necesidades de la empresa"—Con motivo de las lluvias y crecientes extraordinarias, y á consecuencia de una casualidad, de que tenéis conocimiento, el examen y estudios fueron interrumpidos, y no ha sido posible terminarlos.—Pero se ha encon-

trado que no es practicable el establecer navegacion en el rio Sulaco, sino es despues de remover extensos obstaculos; y, por consiguiente, ha sido imposible establecer donde existe el punto en que principia la parte del rio Sulaco navegable para embarcaciones en una escala formal, y en el cual debe comenzarse el trazo ó construccion del camino descrito en la primera parte del citado contrato.—El principio de la parte navegable para embarcaciones en una escala formal, se encuentra abajo del punto en que las aguas del rio Comayagua ó Humuya se unen á las del rio Sulaco, como á una legua abajo de la desembocadura del arroyo conocido con el nombre de Rio Erío, y abajo de la rápida ó punto llamado Bajo Grande.—Los concesionarios os proponen comenzar el trazo y construccion del camino, de conformidad con lo descrito en la primera parte del contrato antedicho, en ó cerca del referido punto Bajo Grande, y construir dicho camino hasta un punto en el rio Guayape, departamento de Olancha; y un ramal que, partiendo del camino antes mencionado, termine en un punto que los concesionarios fijarán más tarde, de conformidad con las estipulaciones del susodicho contrato, siendo entendido que dicho camino, así como su trazo y construccion, estarán sujetos á los términos y condiciones, y que los concesionarios gozarán, con respecto á ellos, de todos los derechos, privilegios y exenciones descritos en los antedichos contrato y decreto número ciento cuarenta y tres.—Tegucigalpa 11 de septiembre de 1900.—Alexander Chambers.”

Para los efectos de ley se hace la presente publicacion.

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1900.
24—4—14 Francisco Altschul.

Se solicita la concesion de un sitio al norte de la Laguna de Alvarado.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que se ha presentado al Poder Ejecutivo la solicitud que literalmente dice:—“Uso de un sitio.—S. P. E.—Yo, Alejandro Chambers, en representacion de los concesionarios enumerados y descritos en la contrata celebrada con Vos el veinte y ocho de marzo del corriente año, y aprobada por el Congreso Nacional en el decreto número ciento cuarenta y tres, de nueve de abril siguiente, respetuosamente vengo ante Vos á exponer lo siguiente:—Los concesionarios han cumplido con lo estipulado en el artículo 52 de la tercera parte de la contrata susodicha, y han dado todos los pasos necesarios para llevar á debido efecto las obligaciones que les impone el artículo 53, por el hecho de haber contratado los buques y máquinas canalizadoras que para ello se requieren.—Haciendo uso del derecho que el artículo 48 de dicha contrata otorga á los concesionarios, he elegido un sitio en terreno libre, nacional ó municipal, en el lado norte de la Laguna de Alvarado, que se demarcará así: Comenzando en un punto en que se encuentran terrenos libres con direccion noroeste, siguiendo el curso de la ribera norte de dicha laguna hasta una distancia de quinientos metros; de allí, con rumbo, más ó menos noroeste, trescientos metros; de allí, con rumbo más ó menos sudoeste, quinientos metros; de allí, con rumbo más ó menos sudeste, hasta el punto de partida, comprendiendo una extension de mil quinientos metros, poco más ó menos, de superficie.—Por tanto, á Vos pido que os sirváis conceder el uso de dicho sitio á los concesionarios que represento, para

los efectos descritos en el referido artículo 48; y que, oportunamente, designéis un Agrimensor que lo mida.—Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1900.—Alexander Chambers.”

Para los efectos de ley se publica el presente.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1900.
24—4—14 Francisco Altschul

DAVID ZELAYA,

Juez de Paz propietario del pueblo de Ojojona, á los señores Jueces de instruccion y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Felipe Martínez González, por el delito de atentado seguido de lesiones, cometido contra el Alcalde auxiliar del valle de El Plomo, José María González López, ambos de este vecindario; y que habiéndolo solicitado para notificarle el auto de prision provisional que contra él se ha decretado, y no hallándose en su domicilio, á Uds. suplico y exhorto para que, en caso aparezca en su jurisdiccion, lo manden capturar, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas. Filiacion: de cuarenta y dos años de edad, soltero, de oficio labrador, alto, delgado, color trigueño, calzado de barba, pelo negro, liso, ojos negros, muy vivos, pestañas crespas, viste pantalón y camiseta.

Ojojona 15 de noviembre de 1900. 24
David Zelaya.—Pedro Salinas, Secretario.

ESPECTACION REYES,

Juez de Paz suplente de esta villa, á los Jueces de instruccion y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado se ha decretado prision provisional al individuo José Angel Maldonado (á) pitas, por el crimen de homicidio perpetrado en el joven Julián Garcia, de este vecindario; hecho cometido el veintiséis de abril de mil ochocientos noventa y tres; y mediante no habersele notificado el auto de prision por no encontrarse en esta jurisdiccion, á Uds. exhorto su captura, y, una vez verificada, espero se sirvan remitir el reo con las seguridades debidas, á la orden de este Juzgado de Paz, ofreciéndoles reciprocidad en casos iguales. Filiacion del reo: como de sesenta y un años de edad, casado, delgado, cara seca, calzado y vista saco, chaleco y pantalón, sabiéndose además que su residencia la tiene de Caridad á Lamaná.

Goascorán: 7 de noviembre de 1900.
Espectacion Reyes.—Jorge F. Garcia, Secretario. 24

ATANASIO ZEPEDA,

Juez de Paz de lo Criminal de este término municipal, hace constar la diligencia que dice:—“A los diecisiete días del corriente mes se libraron nuevamente los exhortos siguientes:—“A las autoridades instructoras de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue proceso criminal contra Marcelino Ortiz, por el delito de heridas graves ejecutadas en la persona de Pascual Pérez; y que, con fecha doce del corriente, se ha dictado auto de prision provisional, y que á pesar de los avisos y requerimientos que se han expedido para ser notificado, no ha sido habido ni se sabe su paradero; á nombre de la ley exhorto á Uds. para que, si en caso el expresado reo se encontrase en sus jurisdicciones, lo manden capturar, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo. Su filiacion, como de veinticinco años de edad, de baja estatura, color negro, pelo liso,

lampiño, cara redonda, indígena, ojos negros, viste de pantalón y camiseta de manta, descalzo, sabe leer y escribir. Ofreciéndoles igual reciprocidad en iguales casos cuando por Uds. fuere requerido; remitiéndose copia íntegra de esta diligencia al Redactor de “La Gaceta” oficial de la República, para su publicacion; y mándase fijar en la tabla de avisos del Juzgado.—Artículo 1.765 del Código de Procedimientos.”—Y para los efectos convenientes se manda librar, con testigos, en Concepcion de María, á dieciocho de octubre de mil novecientos.

Atanasio Zepeda.—Ignacio Castillo.—D. Galindo. 2

FEDERICO BOQUIN,

Juez de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, á los Jueces de instruccion y demás autoridades de la República, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre de este año este Juzgado decretó prision provisional contra Ventura R. Cortés, por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Juan Antúnez. Filiacion del reo: como de veintidós años de edad, hondureño, natural de Lepaterique, departamento de Tegucigalpa, soltero, Comandante 2.º del Ejército, trigueño, de regular estatura, indio, cara redonda, vista chaqueta, de bigote grande con poca barba, le falta un diente incisivo superior, y últimamente vecino de este puerto, en donde desempeñaba funciones de Inspector de Policía y Hacienda del departamento Y no habiéndose podido lograr la detencion de dicho reo no obstante haberse dictado las providencias conducentes, ruego y exhorto á Uds., en nombre de la ley, para que se sirvan mandarlo capturar si se encuentra en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este puerto y á la orden de este Juzgado, ofreciéndoles reciprocidad en igualdad de circunstancias.

Librado en Roatán, á los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos.
Federico Boquin.—Paulino M. Nolasco, Secretario. 30

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en doce de septiembre del corriente año se presentó ante esta Administracion don Emeterio Pajardo, denunciando un terreno nacional, conocido con el nombre de “La Peña de la Sirena,” ubicado en jurisdiccion municipal de Potrerillos, lindando al norte, con terrenos de Juan Carrasco, al sur, con terrenos de don Victoriano Hernández; al este, con ejidos del pueblo de Potrerillos, y al oeste, con el río Ufía. Este terreno es propio, en parte, para la agricultura, y en su mayor parte para la ganaderia, constanding de tres caballerías, más ó menos.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que si alguna se cree perjudicado en todo ó en parte con dicho denuncia, ocurra á hacer uso de sus derechos á donde corresponda.

San Pedro Sula, 26 de octubre de 1900.

12—2 CORONADO CHAVEZ.

Advertencia

Hago saber que sin MI AUTORIZACION ESCRITA nadie puede vender ganado de mi pertenencia, y haré responsable ante los tribunales al que lo compre sin tener á la vista ese requisito.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1900.

D. FORTIN.

CONCLUSION DEL ESTADO GENERAL

COMPROBACION

de los Ingresos y Egresos por Administraciones

OFICINAS	Existencia anterior	Ingresos	Total	Egresos	Existencia para febrero
Dirección General de Rentas	\$ 27 601.99½	\$ 1.057.762.39½	\$ 1 085 364.38½	\$ 1 014.314.36½	\$ 71 050.02½
Aduana de Amapala	6 874.99	384 502.92	391.377.91	387 855.92	3 541.99
“ “ Puerto Cortés	35.657.22	477.452.24	513.109.46	498.092.57	20.016.89
“ “ Trujillo	2.423.59	102 831.52	105.255.11	101.860.25	3.394.86
“ “ Roatán	156.05	24.740.06	24.896.11	24.723.96	172.15
“ “ La Ceiba	6 577.00	75.561.74	82.138.74	76.073.76	6 064.98
“ “ Iruña	59.13½	59.13½	59.13½
Administración de Tegucigalpa	5.570.16	173.973.83	179.543.99	176.902.55	2 641.44
“ “ Comayagua	1.877.99	39.360.63	41.238.62	41.095.75	142.87
“ “ El Paraíso	1.044.45	40.570.67	41.615.12	38.445.98	3.169.14
“ “ Choluteca	70.69	44.937.55	45.008.24	39.181.99	5.826.25
“ “ Valle	5.223.39	32.389.49	38.112.88	32.583.22	5 529.66
“ “ La Paz	302.27	30.077.64	30.379.91	27.152.82	3 227.09
“ “ Olancho	1 848.90½	50.573.66	52.422.56½	44.526.10	7.896.46½
“ “ Santa Bárbara	33.06½	43.326.58	43.359.64½	37.619.51	5 740.13½
“ “ Yoro	208.48½	32.313.92	32.522.40½	29.893.32	2 628.58½
“ “ Gracias	61.15	36.895.02	36.956.17	34.703.28	2 252.89
“ “ Copán	1 362.35	73.708.02	75.070.37	70.803.01	4.267.36
“ “ Cortés	9.257.82½	234.412.09	243.669.91½	225.916.47	17 753.44½
“ “ Intibucá	1.616.54	28.143.81	29.760.35	27.153.51	2.606.84
Casa Nacional de Moneda	61.14	61.14	61.14
	\$ 107 888.38½	\$ 2 984.033.78½	\$ 3.091.922.16½	\$ 2.923.878.83½	\$ 168.043.33½
		107 888.38½		165.043.33½	
		\$ 3.091.922.16½		\$ 3.091.922.16½	

DEPURACION DE LAS RENTAS

El valor total de las Rentas arroja la suma de			\$ 1.723.335.724
<i>Se deducen.</i>			
Descargos virtuales	\$ 185.341.48		
Gastos de la Renta Aduanera	985.75	\$ 186.327.23	
Gastos de la Renta de Aguardiente	\$ 116.332.55		
“ “ “ “ Licores	14.030.03		
“ “ “ “ Pólvora	3.145.48		
“ “ “ “ Tabaco	29.66		
Honorarios de especies timbradas y postales	7.883.58	141 421.30	
Exportación de ganado.—Gastos	256.00		
Comisos.—25 p. %	43.03		
Cable (valor pagado á El Salvador)	9 040.83		
Multas (devoluciones)	3.85		
Resultas	31.25		
Impuesto de zonas minerales.—Cuentas pagadas	42.67	9.421.63	337.170.16
Utilidad de las Rentas			\$ 1 391 165 564

NOTA.—La cuenta del Banco de Honduras no tuvo movimiento en este semestre, porque hasta el 31 de julio aparece liquidada por todo el año económico.

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa 30 de Julio de 1900.—Tomás E. Soto.